

## La nueva Ley de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global. Una exposición alternativa desde perspectivas críticas

Ander Arredondo Chopitea<sup>1</sup>

Recibido: 9 de marzo de 2023; Aceptado: 5 de septiembre de 2023.

**Resumen.** Este artículo expone de manera crítica la nueva ley de cooperación para el desarrollo española, para lo cual se realiza un análisis del proceso de la construcción de la hegemonía en torno a esta ley, que cuenta con un nivel de apoyo social y político cercano al consenso. En el artículo se estudia la expresión del bloque histórico en torno a los procesos de la cooperación para el desarrollo en España y a las alianzas interclasistas que han hecho posible la nueva ley. Además, se profundiza en la forma en que las producciones ideológicas generan conceptualizaciones antinómicas entre el desarrollo y la sostenibilidad o el feminismo, como forma de gestionar ideológicamente las desigualdades que se generan en el capitalismo. También se señalan los procesos económicos e ideológicos que no se recogen en la ley.

**Palabras clave:** Cooperación para el desarrollo; hegemonía; teorías críticas; legislación.

[en] The new Law on Cooperation for Sustainable Development and Global Solidarity. A critical and alternative approach.

**Abstract.** This article critically examines the new Spanish development cooperation law, analysing the process of the construction of hegemony around this law, which has a level of social and political support that is close to consensus. The article studies the expression of the historical bloc around the processes of development cooperation in Spain and the interclass alliances that have made the new law possible, as well as the way in which ideological productions generate antinomian conceptualisations between development and sustainability or feminism, as a way of ideologically managing the inequalities generated by capitalism. It also points out the economic and ideological processes that are not included in the law.

**Keywords:** Development cooperation; hegemony; critical theories; legislation.

[fr] La nouvelle loi sur la coopération pour le développement durable et la solidarité mondiale. Une exposition alternative à travers des perspectives critiques

**Résumé.** Cet article examine de manière critique la nouvelle loi espagnole sur la coopération au développement, en analysant le processus de construction de l'hégémonie autour de cette loi, qui bénéficie d'un niveau de soutien social et politique proche du consensus. L'article étudie l'expression du bloc historique autour des processus de coopération au développement en Espagne et les alliances interclassistes qui ont rendu possible la nouvelle loi, ainsi que la manière dont les productions idéologiques génèrent des conceptualisations antinomiques entre le développement et la durabilité ou le féminisme, comme une manière de gérer idéologiquement les inégalités générées par le capitalisme. Il met également en évidence les processus économiques et idéologiques qui ne sont pas inclus dans la loi.

**Mots-clés:** Coopération pour le développement; hégémonie; théories critiques; législation.

**Sumario.** 1. Introducción: marco teórico y metodológico. 2. Qué se regula en esta ley. 3. Bloque histórico, hegemonía y consenso ideológico en torno a la nueva ley de la cooperación. 3.1. Las diversas posiciones de los actores involucrados en los procesos de cooperación para el desarrollo. 4. Solidaridad, sostenibilidad, feminismo: la gestión y el control de los antagonismos y las contradicciones a través de los procesos de la cooperación. 5. La posición subordinada de quienes valorizan el capital. 6. Conclusiones. 7. Referencias bibliográficas.

**Cómo citar:** Arredondo Chopitea, A. (2023): "La nueva Ley de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global. Una exposición alternativa desde perspectivas críticas", *Revista Española de Desarrollo y Cooperación (REDC)*, 50(2), 147-156.

<sup>1</sup> Universidad Complutense de Madrid. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2195-5952>. Email: [aaarredondo@ucm.es](mailto:aaarredondo@ucm.es)

## 1. Introducción: marco teórico y metodológico

Este artículo tiene como objetivo exponer la nueva Ley de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global de manera crítica, en el marco de la realidad social concreta en que surge y se va a desarrollar. Para ello se va a vincular dialécticamente su concepción, articulado y expresiones ideológicas con cuestiones como la hegemonía, el bloque histórico y la composición de los actores que participan en los procesos de cooperación para el desarrollo en España.

El acuerdo parlamentario en torno a esta nueva ley es casi total, con la sola excepción de Vox (Agudo, 2023). Las organizaciones agrupadas en la Coordinadora de ONG para el Desarrollo la celebran (La Coordinadora, 2023) y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) ha participado en su redacción (CEOE Internacional, 2021). Este nivel de acuerdo social acerca de la necesidad de renovar los procesos de la cooperación para el desarrollo no es habitual en el debate político parlamentario sobre cómo hacer frente a las desigualdades que se generan en el desarrollo del capital como relación social. En este sentido, la pregunta de investigación se orienta a determinar qué motiva esta unión de intereses en torno a la necesidad de regular los procesos económicos e ideológicos de la cooperación para el desarrollo entre actores tan diversos.

Para exponer esta situación es necesario contar con un marco teórico y metodológico crítico y alternativo. La metodología que se utilizará en el artículo se construye a partir de la dialéctica marxista (Kosík, 1967). Aplicar la dialéctica marxista para el análisis de esta nueva ley de cooperación permite exponer a la cooperación para el desarrollo como un conjunto de procesos en conexión dialéctica con otros fenómenos sociales, interdependientes y mutuamente determinados (Harvey, 2018), dentro de una realidad social concreta marcada por el desarrollo del capitalismo. La ley es solo uno de esos procesos económico-ideológicos de la cooperación para el desarrollo, y la dialéctica marxista permite diferenciar los elementos estructurales que caracterizan a la cooperación para el desarrollo en sus interconexiones con los procesos más generales del capitalismo, así como con elementos más coyunturales (Zemelman, 2009), generalmente vinculados a la forma en que se regulan políticamente los procesos de la cooperación para el desarrollo (como esta nueva ley). Con ello se evita un análisis de esta nueva ley de manera abstracta y naturalizada, condicionada por su propia denominación –aparentemente solidaria, sostenible, feminista– y presentarla en interdependencia y mediación con los procesos económico-ideológicos del capitalismo (Kosík, 1967).

El marco teórico crítico se construye a partir de construcciones teóricas marxistas, decoloniales y de feminismos y ecologismos no hegemónicos, ya que con ello se puede utilizar transversalmente el análisis de clase, género y raza en la exposición de esta nueva ley, así como situar a la cooperación para el desarrollo como un conjunto de procesos que se dan en el capitalismo *en la naturaleza*. Es decir, en el marco de múltiples determinaciones entre los procesos de acumulación de capital en la naturaleza y del metabolismo de la naturaleza en el desarrollo del capital (Moore, 2020).

En este sentido, es necesario presentar en primera instancia una definición crítica y alternativa de la cooperación para el desarrollo, así como explicar los conceptos de hegemonía y bloque histórico. Respecto a la primera cuestión, se sigue el estudio de Arredondo (2023), que concibe la cooperación para el desarrollo como un conjunto de procesos económicos e ideológicos que se orientan a gestionar la reproducción social de manera diferenciada entre los países centrales y los que han sido históricamente subdesarrollados en el marco del desarrollo del capitalismo. En lo económico, el carácter distintivo de la cooperación para el desarrollo es que se constituye de procesos financieros orientados a generar procesos de acumulación de capital en los países históricamente subdesarrollados a través de sus acciones (créditos, asistencias técnicas, subvenciones), para lo cual se destina una parte importante de capital a actores de países centrales (agencias, ministerios, ONG) que *gestionan* estos procesos.

La valorización del capital que se destina a los procesos de la cooperación para el desarrollo se realiza en los diversos países del Sur Global donde se ejecutan sus acciones. Ese capital generado se transfiere posteriormente a los países centrales, en conexión dialéctica con procesos imperialistas y coloniales. Esta transferencia de capital a los países centrales a través de las acciones de cooperación supone contar con un excedente que posibilita la reproducción social ampliada en estos países, al tiempo que la reproducción social en los países del Sur Global se atrofia, pese a que hegemónicamente se exponga a la cooperación como acciones que *desarrollan* y *ayudan* a los países más pobres (Alonso y Glennie, 2015). En lo ideológico, lo principal es entender que los procesos de la cooperación para el desarrollo exponen solamente los aspectos superficiales –su apariencia– con lo que se naturalizan, invierten y ocultan los procesos económicos que reproducen la polarización entre los países centrales y los del Sur Global (Arredondo, 2023), como veremos.

Asimismo, es importante introducir las nociones de fetichización, mistificación, hegemonía y bloque histórico, ya que guiarán buena parte del artículo. Hay una unidad dialéctica entre las condiciones materiales, la forma en que una sociedad se organiza y la conciencia social, todo lo cual se da en unas condiciones históricas específicas, ya que las ideas y los conceptos surgen inseparablemente de la práctica material; no son meramente obras del pensamiento, sino que las producimos (Hall, 2010). Sin embargo, buena parte de la conciencia social se construye a partir de la apariencia superficial de los procesos productivos y no de una visión integral de estos. En el marxismo se han conceptualizado dos formas que expresan esa apariencia de los procesos productivos del capitalismo: el fetichismo y la mistificación.

El fetichismo es “una inversión producida por la cosificación de relaciones sociales” que las naturaliza, mientras que la mistificación es “una inversión donde la realidad efectiva se oculta y aparece como su contrario, esto es, como

fenómeno apto para ser recogido en categorías jurídicas y formales extraídas de la superficie de los fenómenos” (Ramas, 2018: 20-22). Ambas formas serán fundamentales para analizar de manera crítica el contenido de la nueva ley de cooperación para el desarrollo.

Las fetichizaciones y las formas de mistificación son la base para lo que denominamos aquí “producción ideológica”, es decir, toda expresión material que plasma y comunica una ideología en concreto por medio de su simbolización en mensajes, textos, imágenes, instituciones, discursos o normativas, como el caso de la ley que nos ocupa en este trabajo.

Asimismo, para entender y captar las cuestiones ideológicas y económicas en torno a la nueva ley sobre cooperación para el desarrollo debemos valernos de los conceptos de hegemonía y bloque histórico. La hegemonía alude a una construcción constante, dialéctica, en devenir, de la dominación por parte de una clase o un grupo social y de su aceptación en mayor o menor grado (Gramsci, 2017). En las producciones ideológicas siempre hay un espacio no cerrado que permite, por un lado, que existan posturas de aquiescencia o de resignación frente a la dominación (Eagleton, 1997), o bien, que se abra un camino que señale esas inconsistencias, las opresiones y desigualdades, y que propugne posturas contrahegemónicas, antagónicas, según la correlación de fuerzas, lo cual sucede también en los procesos de la cooperación para el desarrollo. De hecho, como veremos, la hegemonía se ejerce a partir de “una combinación de fuerza y consentimiento” (Hall, 2010: 238). A partir de este concepto de hegemonía veremos la peculiar unidad ideológica dentro de las producciones ideológicas sobre la cooperación y el desarrollo en general, y en torno a la nueva ley de cooperación para el desarrollo, en particular.

Por su parte, mediante el concepto de bloque histórico se expresa la articulación dialéctica de los procesos económicos e ideológicos en un momento histórico concreto en torno al sistema ideológico hegemónico de la clase dominante (Gramsci, 1981b), siempre de manera temporal y relativamente precaria, puesto que excluye de la toma de decisiones económicas a las clases subalternas (Portelli, 1977). Lo que hace operativo al concepto de bloque histórico es que en él se sintetiza la dialéctica del desarrollo de las fuerzas productivas con los cambios en las relaciones sociales de producción, donde se generan las contradicciones y los antagonismos económicos e ideológicos de clase, raza, sexo y género, y su expresión en los procesos ideológicos, sus producciones y la manera cómo concebimos y reflejamos la vida material en nuestra conciencia y materialidad. Además, veremos que este bloque histórico no se constituye únicamente a partir de las producciones ideológicas dominantes, sino que se desarrolla a partir de la conjunción de ideologías que tratan de reflejar las contradicciones del modo de producción y de las relaciones de producción capitalistas de manera asumible, gestionable dentro del sistema, a través –precisamente– de la generación de hegemonía (Gramsci, 1981a), lo cual aplica especialmente a la nueva ley sobre cooperación para el desarrollo.

## 2. Qué se regula en esta ley

Analizar una ley de manera aislada de los procesos económicos e ideológicos dialécticos donde se origina es un reduccionismo que aqueja a muchas obras de las ciencias sociales hegemónicas, consecuencia de la parcelación del saber social (Wallerstein, 1998) y de la primacía del estudio de caso.

Las leyes son producciones específicamente ideológicas, puesto que surgen y acompañan dialécticamente a los procesos económicos donde se originan. Además, expresan la correlación de fuerzas y la forma en que se dirimen las discusiones, en nuestro caso, en el marco del Estado español –capitalista, patriarcal, imperialista y colonial–, mediante el concepto de Estado de derecho (Pérez Soto, 2012). Esto es esencial para la reproducción del sistema porque, como señala Ramas (2018), en estas producciones ideológicas se legalizan las expresiones mistificadas y fetichizadas de los procesos económicos y de las relaciones sociales específicas capitalistas, que, al invertirse, ocultarse o cosificarse, se convierten en el *sentido común* social, es decir, en algo naturalizado, dado, y, por tanto, necesario (Beltrán, 1985).

Lo que se trata de regular mediante leyes como la de cooperación para el desarrollo es la *expresión* de los fenómenos sociales, su superficie. De este modo, las causas de las desigualdades y las opresiones quedan ausentes o se expresan de una manera apta para ser recogidas legalmente (Ramas, 2018: 20). Esta codificación permite su gestión por parte de las instituciones del Estado y otros actores sociales, de manera que los problemas sociales sobre los que aparentemente intervienen los procesos de la cooperación (la explotación, el racismo, la degradación de la naturaleza en el capital, las opresiones sexuales y de género, etc.) son expresados de manera legalmente gestionable y asumible (pobreza, desarrollo, discriminación, exclusión, sostenibilidad, etc.).

En esta nueva ley no se regulan todos los procesos de la cooperación para el desarrollo española; esto ya se ha determinado a nivel internacional por los principales actores hegemónicos y reformado en los últimos veinticinco años por parte del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Unión europea (UE). Por ello, en la nueva ley se recogen las reformas de la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) respecto a la concesionalidad de los créditos (OECD-DAC, 2018), y se asume su ampliación a formas adicionales de financiación privada de los procesos de la cooperación para el desarrollo, por ejemplo el *blending* o cooperación combinada (OECD, 2021). Ello implicará pasar progresivamente a la medición del capital privado dispuesto a los procesos de la cooperación a través del índice más amplio que la AOD, el “Apoyo Total para el Desarrollo Sostenible”. Además, es destacable la trasposición de los cambios explícitos para orientar –más, si

cabe— los fondos de la cooperación a generar procesos de acumulación de capital, tal y como impulsa la Comisión Europea mediante las “Asociaciones Internacionales” (European Commission, 2020).

De este modo, en la nueva ley de cooperación para el desarrollo se combina la regulación del ciclo de capitalización financiero en que se expresan los procesos económicos de la cooperación y la producción ideológica que media dichos procesos. En el plano económico, como expuso Gramsci (2017), con las leyes se busca legalizar las relaciones sociales capitalistas, de manera que faciliten la reproducción de ciertos procesos económicos, como veremos en la siguiente sección.

En el plano ideológico, en la nueva ley sobre cooperación se consagra, ante todo, la *necesidad* de sus procesos, al ser el instrumento de “solidaridad global” más adecuado para que los países “avanzados” ayuden a los pobres, en línea con los principios de la Agenda 2030, de la cual también se da una trasposición de su corpus ideológico. Así, la nueva ley establece que la cooperación para el desarrollo *es* sostenible y preservadora del planeta, protectora de los derechos humanos, solidaria, corresponsable, protectora de los bienes públicos globales, defensora del desarrollo humano, de la igualdad de género, de los derechos de la infancia, de la diversidad cultural, de la democracia, del estado de derecho y de unas instituciones fuertes (BOE, 2023). Estos calificativos no son una cuestión retórica, sino ideológica, puesto que se expresan materialmente tanto en las acciones de cooperación como en las normativas que se derivan de esta nueva ley, como los acuerdos marco con los países del Sur Global o las convocatorias de subvenciones.

Lo fundamental al analizar lo que se regula y lo que no en esta nueva ley es que, en general, los procesos de la cooperación para el desarrollo no se regulan para hacer frente a “problemas complejos”, como las desigualdades o la lucha contra el cambio climático, cuya resolución sería urgente (Peters, 2015). Estos procesos se regulan para su *gestión* por parte de actores centrales —en nuestro caso, españoles—, como veremos a continuación.

### 3. Bloque histórico, hegemonía y consenso ideológico en torno a la nueva ley de la cooperación

La nueva ley de cooperación para el desarrollo ha logrado un mayor apoyo parlamentario y de la sociedad civil que participa en sus procesos que la promulgada en 1998 (Bayón, 1998). Esto se debe a múltiples factores, pero desde el punto de vista de la producción ideológica hegemónica y de la configuración del bloque histórico, se puede exponer el proceso dialéctico que ha llevado a un nivel de prácticamente consenso. Gramsci (2017) expuso que la hegemonía es un proceso por el cual la clase dominante trata de que sus intereses sean también los de los distintos grupos sociales subordinados, dado que puede ejercer un control *dominante* sobre las producciones ideológicas y su distribución, pero no *absoluto*. Para ello, en las sociedades donde los conflictos capital-trabajo y capital-vida pueden desarrollarse en unas condiciones sociales más favorables, la principal forma de dominación se basa más en la negociación que en la coerción (Balsa, 2006). Esto sucede en España, pero difícilmente sucedería en los Estados que aparentemente son los receptores de los fondos de la cooperación.

Todo ello se expresa en que en las producciones ideológicas (leyes, discursos, etc.) hay un cierto nivel de negociación constituido en la dominación ético-política, no explícitamente coercitiva, inseparable de la necesidad del control de los procesos productivos por parte del grupo dirigente (Gramsci, 2017), en nuestro caso, de los procesos de la cooperación para el desarrollo. Por ello, es importante generar alianzas coyunturales con aquellos actores que se vean involucrados tanto en los procesos de la cooperación para el desarrollo como específicamente en la elaboración de la ley.

La hegemonía es un proceso caracterizado por la *incorporación* de discursos, prácticas, significados o valores a la producción ideológica dominante. Esto significa que algunas prácticas, valores y significados están ausentes, son despreciados o combatidos *solamente en el caso de que se materialicen en prácticas incompatibles tanto con la ideología dominante como con los procesos económicos del capital*. Si no es así, estos significantes pueden incorporarse a la producción ideológica hegemónica mediante una codificación específica, basada en el enmascaramiento-fragmentación-unificación de la realidad social concreta y de los discursos críticos que la sintetizan (Hall, 2010), de forma que se subsumen aquellos mensajes o significantes que no contradigan los elementos discursivos y significantes dominantes.

Esto se observa muy claramente en la nueva ley sobre cooperación para el desarrollo, con elementos incorporados bajo esta forma de asunción a través del vaciamiento de su potencial emancipador, y que se han incorporado al núcleo de la producción ideológica hegemónica en torno a la cooperación y al desarrollo. Términos como la sostenibilidad, la solidaridad o el desarrollo humano, o elementos conceptuales añadidos de manera relativamente reciente, como algunas nociones del feminismo, parecen contener una carga crítica, pero son incorporados como significantes abstractos mediante esa operación de enmascaramiento-fragmentación-unificación.

Esta incorporación de los discursos aparentemente críticos expone la negociación y la alianza interclasista orientada a conseguir el consenso parlamentario y social que asegure la reproducción de los procesos de la cooperación para el desarrollo *en el capitalismo en la naturaleza*. Es decir, en el sistema donde se generan y reproducen las desigualdades y opresiones que la cooperación parece mitigar, más aún cuando incorpora los términos mencionados anteriormente (cooperación para el desarrollo *solidaria/sostenible/feminista*).

En todo caso, el consenso se materializa en la nueva ley sobre cooperación para el desarrollo en la garantía de los procesos económicos también para los grupos que se suman a las posturas dominantes: el compromiso



de dedicar, al menos, un 0,7% de la Renta Nacional Bruta (RNB) a los procesos de la cooperación y los marcos plurianuales de financiación (Boletín Oficial del Estado; BOE, 2023) es una demanda histórica de las organizaciones reunidas en la Coordinadora de Organizaciones para el Desarrollo desde hace décadas, y que asegura, ante todo, que una parte de esos fondos se vaya a distribuir y los vayan a gestionar esas organizaciones. La creación de un subproceso financiero como el Fondo Español de Desarrollo Sostenible (FEDES) responde a las necesidades del capital privado y de las empresas españolas de participar en los procesos de generación de capital a través del sector del desarrollo “sostenible” en los países cuya posición frente al capital es más precaria (BOE, 2023).

Así se configura la expresión concreta del bloque histórico en los procesos de la cooperación para el desarrollo controlados por España, expresado en los actores reconocidos en la nueva ley. El consenso ideológico ha permitido formalizar la participación de ciertos actores sociales, condicionada por la necesidad de que compartan unos mismos intereses hegemónicos, económicos e ideológicos. Así se genera la alianza indispensable para reproducir los procesos de la cooperación para el desarrollo *en el capitalismo en la naturaleza*. Estos actores están representados en la ley porque son captadores, financiadores o gestores del capital dispuesto a las acciones de la cooperación para el desarrollo española.

### 3.1. Las diversas posiciones de los actores involucrados en los procesos de cooperación para el desarrollo

Este bloque histórico opera en forma de alianza interclasista entre los actores estatales, el empresariado clásico y los actores sociales privados (Organización No Gubernamentales –ONG–, fundaciones, sindicatos). Ahora bien, esta alianza interclasista no se da en las mismas condiciones: la participación de cada actor en los procesos de cooperación para el desarrollo se asienta en su posición frente al capital. Gramsci (2017) muestra que la correlación de fuerzas entre grupos dominantes y subalternos es objetiva, dado que depende, en primera instancia, del grado de desarrollo de las fuerzas productivas y de qué posición tiene cada grupo en las relaciones sociales que de ellas se derivan; y en segunda instancia, de su capacidad como fuerza política de generar una homogeneidad en sus discursos y unidad entre sus representados.

Las instituciones del Estado y sus agencias tienen un espacio preeminente en la nueva ley, ya sean del nivel nacional, autonómico o local (BOE, 2023). Pero en términos de la generación de hegemonía es interesante exponer cómo participan dos actores: el empresariado y dos de los actores sociales reconocidos en la ley, los sindicatos y las ONG (BOE, 2023).

La participación de las organizaciones sociales y del empresariado no está aislada del devenir dialéctico del bloque histórico. De hecho, el papel del sector privado en la cooperación para el desarrollo ha aumentado desde 1998, y la posición frente al capital de estos dos grupos es muy distinta: el empresariado español forma parte del bloque imperialista, aunque sea en una posición subordinada (Ramiro y González, 2019). Además, se apropia del capital generado en las actividades económicas en que se involucra y, por tanto, puede destinar ese capital para financiar procesos como los de la cooperación para el desarrollo, al tiempo que puede también gestionarlos y ejecutarlos, participando en las convocatorias de subvenciones (a través de sus fundaciones). Esto se materializa a través del traspaso directo de capital destinado a acciones de cooperación al sector privado, como es el caso del FEDES, en un contexto de descenso tendencial de las ganancias de las empresas a nivel global (Roberts, 2020).

Dado que la clase dominante no es capaz por sí sola de asegurar la dominación y el consentimiento para reproducir el capital como relación social, se deben incorporar elementos ideológicos de diversas fracciones de clases y grupos subordinados, como también es preciso incorporar a los actores que emiten y reproducen esas producciones ideológicas. Los sindicatos mayoritarios y las ONG de la Coordinadora han participado decisivamente en la elaboración de la nueva ley de cooperación, son receptoras de los fondos y gestionan parte de sus acciones, tanto en España como en los países que han sido históricamente subdesarrollados. Sin embargo, su posición en estos procesos es inestable, subordinada y contradictoria.

Por posición relativamente inestable y subordinada nos referimos a que estas organizaciones dependen del capital que puedan captar para tener un papel relevante en la gestión de los fondos de la cooperación, aunque tienen una posición frente al capital más privilegiada que buena parte de los Estados, actores privados y sociales de los países que han sido subdesarrollados. Esto les permite afianzarse en el bloque histórico y participar en la producción ideológica hegemónica, si bien de manera subordinada (Portelli, 1977). De ahí su posición contradictoria, porque en el mismo proceso de participación estas organizaciones deben asumir un mayor alineamiento tanto con los procesos económicos generales del capitalismo en la naturaleza, como con la ideología dominante. Esto les genera tensión entre proponer acciones y posturas contrahegemónicas, antagonistas o al menos críticas, y competir por captar el capital y colocar sus discursos y significantes en la producción ideológica hegemónica.

Cuando se prioriza el consenso, los antagonismos inherentes a las relaciones sociales capitalistas y sus expresiones en el imperialismo y en la colonialidad son naturalizados, mistificados o negados. De este modo, el bloque histórico configurado en torno a los grandes acuerdos comerciales y financieros a escala global se fortalece económica e ideológicamente *también* a través de la cooperación para el desarrollo, mientras que las ideas, propuestas y acciones antagonistas con estos procesos económicos, políticos e ideológicos son consideradas irrealizables o son desplazadas del debate (Choudry y Shragge, 2011).

La oposición que muestran otras fracciones de la clase dominante es más coyuntural y no amenaza el acuerdo interclasista ni el fortalecimiento del bloque histórico en torno a los procesos de la cooperación para el desarrollo. Así, la oposición de Vox a la nueva ley y a la cooperación para el desarrollo se enmarca en corrientes de pensamiento de aquellas fracciones de la burguesía de los países centrales que recortan la provisión de servicios de gestión de la reproducción social en general y de cooperación en particular (Moyo, 2009), si bien también se pueden beneficiar de estos procesos, aunque los critiquen retóricamente.

#### **4. Solidaridad, sostenibilidad, feminismo: la gestión y el control de los antagonismos y las contradicciones a través de los procesos de la cooperación**

En la dimensión ideológica, las producciones ideológicas hegemónicas generan con cierta eficacia la idea de ligar la cooperación y el desarrollo a la sostenibilidad, la solidaridad y el feminismo. Esto se da en un marco en el que el capital como relación social histórica está sufriendo una crisis de larga duración (Harvey, 2014), en la que las contradicciones de clase, sexo, género y raza son cada vez más acusadas, y la doble internalidad capital-naturaleza está afectando a la reproducción social (Moore, 2020).

Los procesos que componen a la cooperación para el desarrollo son parte del desarrollo del capital, no son algo aislado ni una contratendencia, sino que se inscriben dialécticamente en la generación de desigualdades y opresiones. Sin embargo, existe un apoyo creciente en torno a sus procesos: el papel privilegiado que se le asigna a la cooperación para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) es un buen ejemplo de ello (Alonso, 2018). Se trata de un tema crucial tanto para el sostenimiento del bloque histórico, como para la posible conformación de una respuesta contrahegemónica, verdaderamente antagonista del capital como relación social y de los específicos de la cooperación para el desarrollo.

Es importante señalar que la idea y las prácticas del desarrollo están mistificadas. Hegemónicamente, el desarrollo se ha presentado como un proceso *solamente* de acumulación de capital, expresado en la expansión y mejora de las fuerzas productivas y de las capacidades y habilidades de los seres humanos (Sen, 1989). Lo que queda ausente en ello es otro tipo de acumulación, la de miseria, relacionada directa y proporcionadamente con la acumulación de capital (Marx, 2009: 803-809), y su distribución polarizada entre los países centrales y los que han sido históricamente subdesarrollados.

De hecho, la existencia del subdesarrollo es lo que da sentido ideológico al desarrollo —y más concretamente a la cooperación para el desarrollo— como utopía (mistificada) en la que lo importante es “hacer algo” para enfrentar los retos globales —como expone la propia ley en su preámbulo y principios— porque aparentemente lo contrario sería peor. Estas proposiciones ideológicas son las que otorgan el deber de intervenir (“ayudar”, “colaborar”) indefinidamente a los países del Sur Global.

De este modo, la aparente responsabilidad de prestar “ayuda” o “colaboración” es otra forma de mistificación que lideran, precisamente, los actores centrales que reproducen las lógicas imperialistas (instituciones financieras, estados centrales, empresas), con la colaboración de los actores gestores (ONG, fundaciones) y de los Estados y personas del Sur Global, en igualdad aparente. Así, las acciones de la cooperación para el desarrollo solo se presentan como el momento de entrega de fondos de esos actores centrales a los actores que las gestionan (y principalmente a los actores del Sur Global). Mientras, se invisibiliza la gestión mayoritaria de los fondos por parte de esos mismo actores centrales y en los países centrales, o la generación del plusvalor y la realización del ciclo financiero en los países que han sido subdesarrollados a través de sus acciones y mediante la explotación de las personas aparentemente “beneficiarias”, como veremos en la siguiente sección.

Solo así podemos entender la presentación en esta nueva ley de los procesos de la cooperación para el desarrollo española como sostenibles, solidarios y feministas. La realidad social concreta de las últimas décadas y la agudización de las desigualdades (Chancel et al., 2022) han obligado a añadir adjetivos al desarrollo, llevando a la producción ideológica a los límites retóricos y antinómicos del lenguaje: ya no es simple cooperación para el desarrollo; ahora es cooperación para el desarrollo y sostenible y feminista y solidaria.

Rist (2002: 202) señala la estrategia semántica en el caso del desarrollo de juntar “dos términos antinómicos para hacer repercutir sobre el que es condenable el valor que se le otorga al otro”. El desarrollo se identifica demasiado con prácticas que han perjudicado a los países pobres o al medioambiente, o que solo han reportado más riqueza a los países más desarrollados. Por ello, es importante juntar dos términos antinómicos para descargar la carga negativa de uno, en este caso del desarrollo. Así, el desarrollo *es* sostenible, aunque sea el desarrollo *del capital en la naturaleza* lo que esté generando la crisis climática actual (Moore, 2020). Además, el desarrollo es feminista, aunque desde los feminismos decoloniales se haya criticado fuertemente a la cooperación para el desarrollo como un dispositivo colonial y disciplinante de las mujeres en el Sur Global (Galindo, 2015), o aunque utilice el arquetipo de mujer blanca como referencia social (Rodríguez, 2021), o con el intento de ocultar la generación de procesos contrahegemónicos, más transformadores en el Sur Global mediante sus acciones (Curiel, 2015).

De este modo, producciones ideológicas como la nueva ley de la cooperación presentan las relaciones antagónicas de clase, sexo, género y raza del capitalismo en la naturaleza como “totalidades no antagonistas”, con lo que tratan de gestionarlas y de generar consentimiento y cohesión (Hall, 2010: 243). La nueva ley de cooperación para

el desarrollo es importante en este sentido, puesto que legaliza términos antitéticos, contradictorios, no enfrentando el desarrollo al feminismo, la sostenibilidad o a la solidaridad, sino uniéndolos legalmente. Son significantes que tratan de colocarse fuera de la ideología (Žizek, 2003), naturalizados, pero que debemos conectarlos con los procesos dialécticos de lucha de clases y subalternas, con su gestión y con la disputa por la hegemonía.

De este modo, producciones ideológicas como esta nueva ley contribuyen decisivamente, por un lado, a retirar de la lucha social viva términos y procesos sociales contrahegemónicos, al tiempo que “se produce la *generalización y universalización* de los intereses de clase en el “interés general” (Hall, 2010: 243). Por otro lado, se presenta a la cooperación para el desarrollo como un fenómeno aislable del resto de los procesos del capital, con unos intereses que pasan a ser generales, compartidos, hegemónicos (Balsa, 2006), dado que son presentados *al mismo tiempo* como una forma de mitigación de los problemas (lo que beneficia a la clase dominante) y como una contratendencia a los demás procesos del capitalismo (que justifica la participación de las organizaciones sociales).

Lógicamente, cuando se despliegan los procesos de la cooperación para el desarrollo, estos antagonismos continúan apareciendo y reproduciéndose. De hecho, lo normal es que continúen conceptualizándose nuevas antinomias entre desarrollo y cualquier otra expresión antagonista que pueda asumirse por la ideología dominante (o mientras se siga permitiendo esa subsunción). Lo fundamental es que *los antagonismos se (re)producen mayoritariamente en los países que han sido subdesarrollados*, allí donde el capital invertido en los procesos de la cooperación para el desarrollo se realiza, *y de un modo más amortiguado en el país que regula sus procesos*. Así, la cohesión económica-ideológica y el consentimiento social en el país central –en nuestro caso, España– permite generar un consenso en torno a la cooperación para el desarrollo que se plasma en producciones ideológicas como la nueva ley de cooperación.

## 5. La posición subordinada de quienes valorizan el capital

Antes se ha señalado que en la producción ideológica y en la elaboración de los significantes hegemónicos siempre hay un espacio vacío, un “no-Todo” donde los antagonismos principales no están expresados (Antón, 2012), dado que ello implicaría exponer cómo se desenvuelve el capital como relación social y las desigualdades y opresiones que se generan y desenvuelven en su devenir. Más allá de lo señalado en la sección 2, el elemento principal que no aparece en la regulación es, justamente, cómo se realiza el capital invertido en las acciones de la cooperación y el papel de los países que han sido subdesarrollados.

La cooperación para el desarrollo es un conjunto de procesos financieros que se desenvuelven *aparentemente* bajo la forma de valorización del capital financiero (D-D’). Es decir, dinero que se destina a unas acciones que deben arrojar una ganancia, aunque se insista en que en las acciones de cooperación hay poco margen para ello (Alonso y Glennie, 2015). De este modo, el movimiento D-D’ parece evitar el momento productivo, que es lo que hace que el capital se valore (Chesnais, 2017), lo que sería también congruente con esa visión de la cooperación como un momento de dación –“contribución, ayuda”–. Sin embargo, en la realidad social concreta, el capital financiero se valoriza financiando procesos productivos (Lapavitsas, 2016), salvo en aquellos procesos meramente especulativos.

La forma cómo funciona aparentemente el capital financiero, en general, abre la puerta a ocultar o mistificar quiénes valorizan realmente ese capital destinado a las acciones de cooperación. Estas personas son quienes gestionan los fondos tanto en los países centrales –en España, las agencias estatales, ONG, sindicatos, etc.– como en los países que han sido subdesarrollados –personal institucional, expatriado, otras agencias y ONG–; *pero sobre todo son las propias personas que entran en contacto con las acciones de la cooperación* y que son sus aparentes “beneficiarias”.

Los procesos de la cooperación para el desarrollo se desenvuelven en la división internacional del trabajo (Amin, 2011) y en la expresión global de las divisiones sexual (Mies, 2019) y racial del trabajo (Robinson, 2019), lo que jerarquiza a la clase trabajadora con el objetivo de mejorar los niveles de acumulación de capital a costa de sobreexplotar a los seres humanos. Como estudia Haider (2020), históricamente a las personas racializadas se les ha pagado menos por su trabajo y se les ha explotado más que a las personas blancas.

En la cooperación para el desarrollo, todo ello se expresa también en un régimen de explotación específico. Para desarrollar las infraestructuras, valorizar el crédito o el microcrédito, llevar a cabo los talleres o las formaciones de una acción de cooperación, se da una prolongación del plustrabajo absoluto de las personas aparentemente “beneficiarias” de esas acciones, puesto que proporcionan un trabajo adicional, independientemente de sus trabajos en el ámbito considerado productivo por el capital, o en el ámbito de los trabajos domésticos, reproductivos y de cuidados (Arredondo, 2023). Con este plustrabajo las personas “beneficiarias” materializan la valorización del capital dispuesto a los procesos de cooperación para el desarrollo. A cambio, estas personas no reciben una prestación salario por este trabajo; cuando mucho, reciben aportaciones en especie, como comida, bonos, o dinero en el caso de microcréditos (que deberán devolver).

Este régimen de explotación específico de los procesos de la cooperación para el desarrollo debe vincularse con el imperialismo y las colonialidades en sus diversas expresiones, además de las cuestiones de género señaladas en la anterior sección. La valorización del capital que realizan las personas “beneficiarias” por medio de su trabajo *no remunerado* es una devaluación de su trabajo. El argumento de que por medio de las acciones de cooperación mejorará la calidad de vida es, como señala Quijano (2000), un elemento de colonialidad del poder recurrente desde el inicio de las colonizaciones a medida que el capital como relación social se expandía. Se trata también de expresiones de

colonialidad del saber, puesto que esta sobreexplotación y dominación de las personas que viven en los países del Sur Global se hace en el nombre de la Modernidad y sus derivados (Lander, 2000): el progreso, el desarrollo y la jerarquización y naturalización de las relaciones sociales capitalistas.

Todo ello está oculto en los propios estudios de la cooperación para el desarrollo y, desde luego, en la nueva ley de cooperación para el desarrollo. Podría aceptarse la hipótesis de que se trata de una cuestión jurisdiccional de una ley nacional, que no puede regular todos los aspectos, o aquellos que suceden fuera de su territorio; pero entonces se debería convenir dos cuestiones. En primer lugar, que lo que se está regulando es la forma en que deben ejecutarse los procesos de la cooperación para el desarrollo *por y para los actores españoles, dentro de España*, lo que contradice en cierta medida la visión hegemónica de lo que es la cooperación (acciones en y para países pobres). En segundo lugar, dado que una parte de las acciones de la cooperación se realiza en el Sur Global, y que lo que se trata es de asegurar el ciclo de valorización de ese capital financiero destinado a las acciones de cooperación (como en cualquier inversión), con esta ley se legaliza un proceso de acumulación financiera cuyo capital se valoriza en países ajenos a la soberanía española. También debería expresarse que este capital valorizado se transfiere a los actores centrales, lo cual es contradictorio con los pretendidos fines de la cooperación.

En la regulación de los principales procesos de la cooperación para el desarrollo los actores más cercanos al capital acuerdan la dirección y composición de sus procesos de la cooperación para el desarrollo. En esta regulación no participan los aparentes beneficiarios finales, los pueblos del planeta que ha sido subdesarrollados, *porque no son los verdaderos beneficiarios*. Quienes captan el capital a escala global para destinarlo a los procesos de la cooperación, los que se dedican a gestionar ese capital tanto en España como en cualquier país central, son los principales beneficiarios de los procesos de la cooperación para el desarrollo. Al mismo tiempo, son quienes regulan sus procesos, con lo cual se apuntala el bloque histórico. En esto reside la importancia relativa de la nueva ley de cooperación para el desarrollo.

## 6. Conclusiones

El interés de exponer cómo se articula esta nueva ley no está en que adopte las normativas vigentes a nivel internacional a los procesos de la cooperación para el desarrollo controlados por el Estado español. Con un marco teórico y metodológico crítico se puede explorar la configuración actual del bloque histórico y su expresión en la cooperación para el desarrollo, la forma en que las opresiones y desigualdades generadas y reproducidas en el desarrollo del capitalismo son presentadas de una manera fetichizada y mistificada, y la manera en que los propios procesos de la cooperación para el desarrollo son presentados como una contratendencia del funcionamiento del capitalismo.

En el ámbito ideológico es importante estudiar cómo se expresa esa tensión entre la coerción, la dominación, el consentimiento y el consenso en los procesos de la cooperación para el desarrollo. El intento de asunción de términos antinómicos por parte de las producciones ideológicas hegemónicas, y el alineamiento y reproducción por parte de los actores involucrados en los procesos de la cooperación, debe situarse en procesos más amplios de *gestión ideológica de los antagonismos*, de su control social material en el marco del desarrollo del capital como relación social. La forma en que se desplaza la coerción y las formas de dominación más estrictas a los países que históricamente han sido subdesarrollados y se reproducen unos procesos que polarizan la acumulación de capital y de miseria a escala global es inseparable de la cohesión entre los actores que participan legalmente en los procesos de la cooperación para el desarrollo en España y que la defienden.

En esta nueva ley, en la mayoría de producciones ideológicas sobre la cooperación para el desarrollo y en sus propios procesos económicos, se reproduce el ocultamiento y la mistificación de cómo se valoriza y realiza el capital dedicado a los procesos de la cooperación, el régimen de explotación específico que se conforma en sus acciones –evidentemente conectado a los demás procesos imperialistas y coloniales del capitalismo–, y cómo ese capital generado a través de las acciones de cooperación en los países que han sido subdesarrollados es transferido a los países centrales.

Eso solo se puede hacer integrando en el análisis de la cooperación para el desarrollo un marco teórico y metodológico crítico, cuyo desarrollo completo excede el objetivo de este artículo, pero que posibilita seguir el devenir de los procesos de la cooperación para el desarrollo. Además, permite analizar la forma en la que continúen legalizándose y naturalizándose las expresiones de las desigualdades y opresiones del capitalismo en la naturaleza, cómo se conceptualizan nuevas antinomias a partir de la creación conjunta de producción ideológica, así como los posibles espacios y procesos de superación de estas lógicas.

## 7. Referencias bibliográficas

- Agudo, A. (2023): “Claves de la nueva ley de cooperación: más feminista, global y con el compromiso del 0,7%”, *El País*, 9 de febrero de 2023. Disponible en: <https://bit.ly/3F53ITn>
- Alonso, J. A. (2018): “Development cooperation to ensure that none be left behind”, *CDP Background Papers*, (39), pp. 1-26. Disponible en: [https://www.un.org/development/desa/dpad/wp-content/uploads/sites/45/publication/CDP\\_BP39\\_Mar\\_2018.pdf](https://www.un.org/development/desa/dpad/wp-content/uploads/sites/45/publication/CDP_BP39_Mar_2018.pdf)



- Alonso, J. A. y Glennie, J. (2015): “¿Qué es la Cooperación para el Desarrollo?”, *Informes de política para el Foro sobre Cooperación para el Desarrollo de 2016*, 1, pp. 1-7.
- Amin, S. (2011): *La ley del valor mundializada. Por un Marx sin fronteras*, Madrid, El Viejo Topo.
- Antón, A. J. (2012): *Slavoj Žižek: una introducción*, Madrid, Sequitur.
- Arredondo, A. (2023): *La cooperación para el desarrollo redefinida: un estudio alternativo y crítico a partir de sus componentes económicos e ideológicos*. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. Disponible en: <https://cutt.ly/WwhyezSI>
- Balsa, J. (2006): “Notas para una definición de la hegemonía”, *Nuevo Topo. Revista de historia y pensamiento crítico*, 3, pp. 145-166. Disponible en: [http://www.iesac.unq.edu.ar/wp-content/uploads/2015/06/Balsa\\_Notas\\_para\\_una\\_definicion\\_.pdf](http://www.iesac.unq.edu.ar/wp-content/uploads/2015/06/Balsa_Notas_para_una_definicion_.pdf)
- Bayón, M. (1998): “El PSOE vota la Ley de Cooperación tras ceder el PP en puntos clave”, *El País*, 24 abril de 1998. Disponible en: <https://bit.ly/3FfxEfb>
- Beltrán, M. (1985): “Cinco vías de acceso a la realidad social”, *REIS. Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (29), pp. 7-41. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/40183084>
- Boletín Oficial del Estado (BOE) (2023): *Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global*, Madrid. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-4512>
- Brundtland, G. H. (1987): *Informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y el Desarrollo: Nuestro futuro común*, Nueva York, Asamblea General de Naciones Unidas.
- CEOE Internacional (2021): *Respuesta a la consulta pública previa a la elaboración de un anteproyecto de nueva Ley de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global*, Madrid, CEOE. Disponible en: <https://www.ceoe.es/es/publicaciones/internacional/respuesta-la-consulta-publica-previa-la-elaboracion-de-un-anteproyecto>
- Chancel, L., Piketty, T., Saez, E., Zucman, G. et al. (2022): *World inequality Report 2022*, París, World Inequality Lab. Disponible en: <https://wir2022.wid.world/>
- Chesnais, F. (2017): “Las dimensiones financieras del impasse del capitalismo”, *Viento Sur*, 17 de diciembre. Disponible en: <https://vientosur.info/las-dimensiones-financieras-del-impasse-del-capitalismo/>
- Choudry, A. y Shragge, E. (2011) “Disciplining Dissent: NGOs and Community Organizations”, *Globalizations*, 8(4), pp. 503-517. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/14747731.2011.585855>
- Coordinadora de Organizaciones para el Desarrollo (2023): *El Congreso aprueba la Ley de Cooperación*. Disponible en: <https://coordinadoraongd.org/2023/02/el-congreso-aprueba-la-ley-de-cooperacion/>
- Curiel, O. (2015) “La descolonización desde una propuesta feminista crítica”, en *Descolonización y despatriarcalización de y desde los feminismos de Abya Yala*, Madrid, ACSUR-Las Segovias, pp. 11-26.
- Eagleton, T. (1997): *Ideología. Una introducción*, Barcelona, Paidós.
- European Commission (2020): *Strategic Plan 2020-2024*, Bruselas, Directorate-General for International Cooperation and Development. Disponible en: [https://commission.europa.eu/publications/strategic-plans-2020-2024\\_en](https://commission.europa.eu/publications/strategic-plans-2020-2024_en)
- Galindo, M. (2015): “La revolución feminista se llama Despatriarcalización”, en *Descolonización y despatriarcalización de y desde los feminismos de Abya Yala*, Madrid, ACSUR-Las Segovias, pp. 27-52.
- Gramsci, A. (1981a): *Cuadernos de la Cárcel. Tomo 4. Cuaderno 10*, Ciudad de México, Ediciones Era.
- Gramsci, A. (1981b): *Cuadernos de la Cárcel. Tomo 3. Cuaderno 8*, Ciudad de México, Ediciones Era.
- Gramsci, A. (2017): *Escritos (Antología)*, Madrid, Alianza Editorial.
- Haider, A. (2020): *Identidades mal entendidas. Raza y clase en el retorno del supremacismo blanco*, Madrid, Traficantes de Sueños.
- Hall, S. (2010): “La cultura, los medios de comunicación y el ‘efecto ideológico’”, en E. Restrepo, C. Walsh y V. Vich, eds., *Sin garantías: trayectorias y problemáticas en estudios culturales*, Popayán, Instituto Pensar, pp. 221-254.
- Harvey, D. (2014): *Diecisiete contradicciones y el fin del capitalismo*, Madrid, Traficantes de Sueños.
- Harvey, D. (2018): *Justicia, naturaleza y geografía de la diferencia*, Madrid, Traficantes de Sueños.
- Kosik, K. (1967): *Dialéctica de lo concreto. Estudio sobre los problemas del hombre y el mundo*, Ciudad de México, Editorial Grijalbo.
- Lander, E. (2000): “Ciencias sociales: saberes coloniales y eurocéntricos”, en E. Lander, ed., *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, Buenos Aires, CLACSO, pp. 4-23.
- Lapavistas, K. (2016): *Beneficios sin producción: cómo nos explotan las finanzas*, Madrid, Traficantes de Sueños.
- Marx, K. (2009): *El Capital. Libro primero, Volumen 3. El proceso de producción de capital*, Ciudad de México, Siglo XXI Editores.
- Mies, M. (2019): *Patriarcado y Acumulación a escala mundial*, Madrid, Traficantes de Sueños.
- Moore, J. W. (2020): *El capitalismo en la Trama de la Vida. Ecología y acumulación de capital*, Madrid, Traficantes de Sueños.
- Moyo, D. (2009): *Dead Aid: Why Aid Is Not Working and How There Is a Better Way for Africa*, Nueva York, Editorial Farrar, Straus and Giroux.
- OECD-DAC (2018): *Converged statistical reporting directives for the Creditor Reporting System (CRS) and the annual DAC questionnaire*, París, Development Assistance Committee. Disponible en: [https://one.oecd.org/document/DAC/DAC/STAT\(2023\)9/ADD3/FINAL/en/pdf](https://one.oecd.org/document/DAC/DAC/STAT(2023)9/ADD3/FINAL/en/pdf)
- OECD (2021): *The OECD DAC Blended Finance Guidance*, París, OECD Development Co-operation Directorate. Disponible en: <https://www.oecd.org/dac/financing-sustainable-development/blended-finance-principles/guidance-and-principles/>
- Pérez Soto, C. (2012): “La vaguedad en el realismo jurídico”, *Derecho y Humanidades*, 0(19), pp. 141-152. Disponible en: <https://doi.org/10.5354/0719-2517.2012.25722>
- Peters, B. G. (2015): *Advanced Introduction to Public Policy*, Cheltenham, Edward Elgar Publishing Limited.
- Portelli, H. (1977): *Gramsci y el bloque histórico*, Ciudad de México, Siglo XXI Editores.
- Quijano, A. (2000): “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”, en E. Lander, ed., *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, Buenos Aires, pp. 122-151.
- Ramas, C. (2018): *Fetichismo y mistificación capitalistas. La crítica de la economía política de Marx*, Madrid, Siglo XXI.

- Ramiro, P. y González, E. (2019): *A dónde va el capitalismo español*, Madrid, Traficantes de Sueños.
- Rist, G. (2002): *El desarrollo. Historia de una creencia occidental*, Madrid, La Catarata.
- Roberts, M. (2020): "A world rate of profit: a new approach", *Michael Roberts Blog. Blogging from a Marxist economist*, 25 de julio. Disponible en: <https://thenextrecession.wordpress.com/2020/07/25/a-world-rate-of-profit-a-new-approach/>
- Robinson, C. J. (2019): *Marxismo Negro. La formación de la tradición radical negra*, Madrid, Traficantes de Sueños.
- Rodríguez, C. (2021): "Las políticas públicas de equidad de género. Tecnologías de género moderno colonial", *Argumentos*, 34(97), pp. 269-288. Disponible en: <https://doi.org/10.24275/uamxoc-dcsh/argumentos/202297-13>
- Sen, A. (1989): "Development as capability expansion", *Journal of development planning*, 19, pp. 41-58. Disponible en: <https://livelihoods.net.in/wp-content/uploads/2020/05/DEVELOPMENT-AS-CAPABILITY-EXPANSION.pdf>
- Wallerstein, I. (1998): *Impensar las ciencias sociales*, Ciudad de México, Siglo XXI Editores.
- Zemelman, H. (2009): *Uso Crítico de la Teoría. En torno a las funciones analíticas de la totalidad*, Ciudad de México, Instituto Politécnico Nacional.
- Žizek, S. (2003): *El sublime objeto de la ideología*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores.